



## Finanzas públicas: Impuesto a los Ingresos Brutos.

Este informe analiza la situación del impuesto a los ingresos brutos en nuestra provincia. Motiva su estudio el hecho de que en los últimos años Mendoza, entre otras provincias, ha aumentado sus alícuotas, incrementando la presión tributaria provincial, para posicionarlo como la segunda fuente de recursos fiscales solo por detrás de la coparticipación federal. Es un impuesto de fácil recaudación pero nocivo para la economía, que incide en los consumidores y en las empresas, afectando negativamente la competitividad de los sectores productivos, el nivel y el ritmo de actividad económica, y la inversión.

El impuesto a los ingresos brutos es la primera fuente de ingresos de origen provincial, por encima de los impuestos patrimoniales y de las regalías. Representó en el 2013 el 58% de los recursos corrientes de origen provincial. Las alícuotas generales no experimentaron variaciones entre 2004 y 2010. Sin embargo, desde entonces, y particularmente en el año 2012, casi todos los sectores sufrieron aumentos, a excepción de Electricidad, gas y agua, que se mantuvo sin cambios en el 3%. Entre las alícuotas generales que más crecieron, se destacan la de Explotación de minas y canteras, con un incremento de 4,1 puntos porcentuales, desde el 0,9% al 5,0% (variación: +456%), Agricultura, caza, silvicultura y pesca desde el 0,9% al 2,0%; Industria Manufacturera, que la duplicó hasta llegar al 3%, Comunicaciones, desde el 3,0% al 6,0%, Seguros, desde el 3,0 al 5,0% (+67%) y Establecimientos y Servicios Financieros, desde el 4,0% al 6,0% (+50%). Por su parte, los restantes sectores vieron incrementadas sus alícuotas generales en un 33% desde el 3,0% al 4,0%.

La alícuota efectiva ha aumentado sustantivamente en Mendoza, no solo porque aumentaron casi todas las alícuotas generales, sino porque se eliminaron exenciones que, generalmente, fueron reemplazadas por alícuotas reducidas en casi todos los rubros que contaban con dicho beneficio anteriormente, con excepción del agro, que aún mantiene la tasa cero. Además, en el año 2012 se aplicaron alícuotas incrementales para quienes facturasen más de \$15 millones, esquema que fue profundizado en el año 2013.

La asimetría de alícuotas de ingresos brutos entre provincias puede afectar la localización de inversiones o provocar relocalización de operaciones de una empresa, hacia provincias de menor costo fiscal. Es por ello, que se hizo una comparación interprovincial para el sector industrial. Mendoza resultó ser la provincia con alícuota efectiva más alta entre las de Cuyo, ubicándose también por encima de Córdoba y Buenos Aires para este sector productivo. Por ejemplo, para una empresa que factura \$50 millones en Mendoza la alícuota es del 2%, en San Juan y San Luis alcanza el 0%, en tanto que es del 0,5% en Buenos Aires y Córdoba.

Si bien es un impuesto importante en el esquema actual de recursos, entendemos que no hay margen para nuevos aumentos. Se deben encontrar nuevas formas de equilibrar las cuentas fiscales provinciales, tratando de morigerar los incrementos en el gasto, haciéndolo más eficiente, y procurando más fondos de origen nacional.

## Introducción.

---

Este informe analiza la situación del impuesto a los ingresos brutos en nuestra provincia. Motiva su estudio el hecho de que en los últimos años Mendoza, entre otras provincias, ha aumentado sus alícuotas, incrementando la presión tributaria provincial, para posicionarlo como la segunda fuente de recursos fiscales solo por detrás de la coparticipación federal. Es un impuesto de fácil recaudación pero nocivo para la economía, que incide en los consumidores y en las empresas, afectando negativamente la competitividad de los sectores productivos, el nivel y el ritmo de actividad económica, y la inversión.

## 1. Características del impuesto a los ingresos brutos.

---

El impuesto a los ingresos brutos se caracteriza por:

- ser un impuesto a la compra venta de bienes y servicios a título oneroso –lucrativa o no<sup>1</sup>, de carácter territorial y multifásico, pues grava la transferencia de un bien o de los insumos que sirven para producirlo en las distintas etapas del proceso productivo hasta llegar al consumidor final.
- ser un impuesto al consumo, que grava las ventas sin considerar el poder adquisitivo ni la riqueza del sujeto que debe pagarlo.
- afectar la asignación eficiente de recursos e impactar asimétricamente en la rentabilidad de las empresas, incidiendo negativamente en su competitividad.
- discriminar en contra de las actividades que requieren de más eslabones productivos. En consecuencia, incentiva la integración vertical de las empresas a efectos de reducir la carga tributaria de los insumos y su costo.
- disminuir los márgenes de rentabilidad, porque grava no solo los ingresos por venta de bienes y servicios, sino también sus insumos, aumentando los costos de producción.
- gravar la facturación y no el beneficio, por lo que impacta más fuerte en las actividades de bajo margen de rentabilidad pudiendo, eventualmente, gravar la actividad de empresas que tienen pérdidas, constituyendo al Estado en un “socio” sin riesgo de la empresa.

Un aspecto importante a considerar, dado que se trata de un impuesto provincial de carácter territorial, es la normativa correspondiente al Convenio Multilateral<sup>2</sup>, que permite asignar la base imponible a cada

---

<sup>1</sup> Ver Nota 1, Art. 159 Código Fiscal de Mendoza.

provincia en la que la empresa o contribuyente lleva a cabo su actividad económica. En este sentido, vale recordar que:

- Si la actividad económica se desarrolla dentro de una única jurisdicción, rige la normativa local y sus alícuotas respectivas.
- Por el contrario, si la actividad económica se desarrolla en dos o más provincias es necesario distribuir la base imponible entre dichas jurisdicciones, valiéndose del procedimiento establecido en dicho Convenio, y luego aplicar las alícuotas locales a la base imponible calculada para cada jurisdicción.

Cabe mencionar que la asimetría de alícuotas entre provincias puede llevar a situaciones en las que a una empresa pueda resultarle más conveniente radicar su administración y asignar sus gastos en provincias con alícuotas bajas, o eventualmente relocalizar sus actividades, llevándolas desde provincias de alícuotas altas hacia jurisdicciones con menor costo fiscal.

## **2. Evolución de la recaudación del impuesto a los ingresos brutos en Mendoza.**

---

El impuesto a los ingresos brutos es la primera fuente de recursos de origen provincial, superando a los impuestos patrimoniales y a las regalías, y la segunda en magnitud del Presupuesto Provincial, por detrás de la coparticipación federal.

Su peso específico ha crecido sustantivamente desde el 2004 hasta la fecha y particularmente desde el 2011, año en que las alícuotas del impuesto a los ingresos brutos comenzaron a ser modificadas. El Cuadro 1 detalla la evolución de la recaudación de este impuesto y, a efectos comparativos, muestra la evolución y composición de los recursos de origen provincial, además de presentar la evolución de los recursos corrientes.

---

<sup>2</sup> Ver nota 2, en Anexo al final del documento sobre Convenio Multilateral.

**Cuadro 1: Evolución de la recaudación del impuesto a los ingresos brutos**

Período 2004–2013. En millones de pesos corrientes

Concepto	Ejecución 2004	Ejecución 2009	Ejecución 2010	Ejecución 2011	Ejecución 2012	Ejecución Ene-Oct 13
<b>Recursos corrientes</b>	<b>2.245</b>	<b>6.434</b>	<b>8.017</b>	<b>10.934</b>	<b>15.013</b>	<b>15.811</b>
<b>De Origen Provincial</b>	1.002	2.899	3.406	4.779	7.193	7.616
<b>Ingresos Brutos</b>	<b>376</b>	<b>1.117</b>	<b>1.448</b>	<b>2.079</b>	<b>3.537</b>	<b>4.387</b>
Automotor	70	156	181	256	315	346
Inmobiliario	75	132	141	180	228	246
Sellos y Tasa de Just.	68	173	241	380	442	555
Regalías	305	744	867	969	1.194	1.190
Otros	108	577	528	915	1.476	877

Fuente: Elaboración propia en base a datos del Ministerio de Hacienda. Ejec. Presupuestarias 2004 - 2013.

Se destaca que, conforme datos oficiales, entre 2004 y 2012 los recursos corrientes crecieron un 569%, en tanto los recursos de origen provincial aumentaron por encima de este porcentaje, hasta alcanzar un 618%. El impuesto a los ingresos brutos creció 841% en el mismo periodo.

**Cuadro 2: Evolución de la recaudación del impuesto a los Ingresos Brutos**

Período 2004–2012. En porcentajes

Concepto	% Var. 09 – 10	% Var. 10 – 11	% Var. 11 – 12	% Var. 04 – 12
<b>Recursos Corrientes</b>	<b>25%</b>	<b>36%</b>	<b>37%</b>	<b>569%</b>
<b>De Origen Provincial</b>	17%	40%	51%	618%
Ingresos Brutos	30%	44%	70%	841%

Fuente: Elaboración propia en base a datos del Ministerio de Hacienda. Ejec. Presupuestarias 2004 - 2012.

En consecuencia, y tal como se detalla en el Cuadro 3, el impuesto a los ingresos brutos ha ido ganando terreno, en particular desde 2010 en adelante<sup>3</sup>, hasta alcanzar el 58% de los recursos de origen provincial recaudados entre Enero y hasta Octubre de 2013 (vs. 38% en 2004 y 39% en 2009), en detrimento de otros ingresos tales como regalías, que pasaron del 30% al 16% en 10 años, y de los impuestos patrimoniales (inmobiliario y automotor) que disminuyeron su incidencia del 14% al 8% en el mismo período.

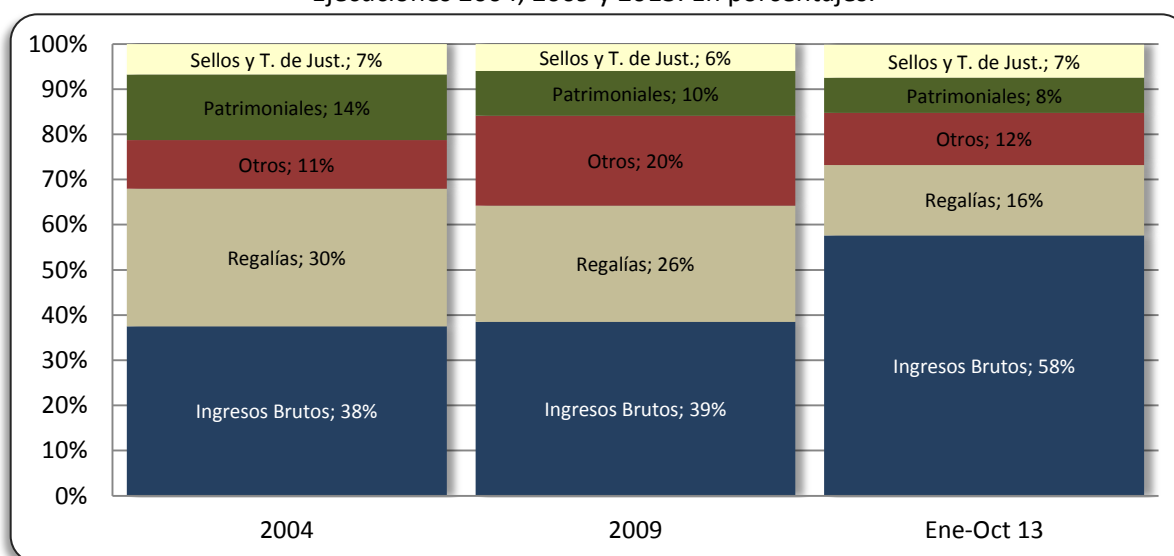
<sup>3</sup> El aumento de la recaudación ha venido acompañado también de mejoras en la administración tributaria de la Provincia, del nombramiento de más agentes de retención y percepción del impuesto y de la adhesión al SIRCREB, un sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias para posibilitar el cumplimiento de los regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

**Cuadro 3: Estructura de los Recursos Corrientes de Origen Provincial**  
 Período 2004 – 2013. En porcentaje de Recursos Corrientes de origen provincial

Concepto	Ejecución 2004	Ejecución 2009	Ejecución 2010	Ejecución 2011	Ejecución 2012	Ejecución Ene-Oct 2013
<b>Recursos de Origen Provincial</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>
Ingresos Brutos	38%	39%	43%	44%	49%	58%
Automotor	7%	5%	5%	5%	4%	5%
Inmobiliario	7%	5%	4%	4%	3%	3%
Sellos y Tasa de Justicia.	7%	6%	7%	8%	6%	7%
Regalías	30%	26%	25%	20%	17%	16%
Otros	10%	20%	15%	19%	20%	12%

Fuente: Elaboración propia en base a datos del Ministerio de Hacienda. Ejec. Presupuestarias 2004 - 2013.

**Gráfico 1: Composición de los Recursos Corrientes de Origen Provincial**  
 Ejecuciones 2004, 2009 y 2013. En porcentajes.



Fuente: Elaboración propia en base a datos del Ministerio de Hacienda. Ejec. Presupuestarias 2004, 2009 y 2013.

### 3. Evolución de las alícuotas del impuesto a los ingresos brutos en Mendoza.

El análisis de las leyes impositivas de la Provincia entre 2004 y 2013, permite relevar las alícuotas del impuesto a los ingresos brutos aplicable a cada sector de actividad. A continuación, se detalla dicha información, considerando, en cada caso, la alícuota general correspondiente.

**Cuadro 4: Alícuotas generales del impuesto a los ingresos brutos**  
Mendoza. Años 2004 - 2010 – 2011 - 2012 - 2013.

Rubro	Sector de Actividad	Alícuotas Generales				
		2004	2010	2011	2012	2013
1	Agricultura, caza, silvicultura y pesca	0,9%	0,9%	0,9%	2,0%	2,0%
2	Explotación de minas y canteras	0,9%	0,9%	1,5%	4,0%	5,0%
3	Industria manufacturera	1,5%	1,5%	1,5%	3,0%	3,0%
4	Electricidad, gas y agua	3,0%	3,0%	3,0%	3,0%	3,0%
5	Construcción	3,0%	3,0%	3,0%	4,0%	4,0%
6	Comercio al por mayor	3,0%	3,0%	3,5%	4,0%	4,0%
7	Comercio minorista	3,0%	3,0%	3,0%	3,5%	3,5%
8	Expendio de comidas y bebidas	3,0%	3,0%	3,0%	4,0%	4,0%
9	Transporte y almacenamiento	3,0%	3,0%	3,0%	4,0%	4,0%
10	Comunicaciones	3,0%	3,0%	3,5%	6,0%	6,0%
11	Establec. y servicios financieros	4,0%	4,0%	4,5%	5,5%	6,0%
12	Seguros	3,0%	3,0%	4,0%	4,5%	5,0%
13	Operaciones sobre inmuebles	3,0%	3,0%	3,5%	4,0%	4,0%
14	Servicios técnicos y profesionales	3,0%	3,0%	3,0%	4,0%	4,0%
15	Alquileres de cosas muebles	3,0%	3,0%	3,5%	4,0%	4,0%
16	Serv. sociales, comunales y personales	3,0%	3,0%	3,0%	4,0%	4,0%

Fuente: Elaboración propia en base a impositivas Mendoza 2004, 2010, 2011, 2012 y 2013.

Las alícuotas generales del impuesto a los ingresos brutos no experimentaron variaciones significativas entre 2004 y 2010. Sin embargo, desde entonces, y tal como muestra el Cuadro 5, particularmente en el año 2012, casi todos los sectores mostraron aumentos en sus alícuotas generales, a excepción de Electricidad, gas y agua (EGA), que se mantuvo sin cambios en el 3%.

**Cuadro 5: Variación Alícuotas generales del impuesto a los ingresos brutos – Mendoza.**  
Años 2004 - 2010 - 2011 – 2012 – 2013, en puntos porcentuales

Rubro	Sector de Actividad	Variación 2004 - 2010 (en p.p.)	Variación 2010 - 2011 (en p.p.)	Variación 2011 - 2012 (en p.p.)	Variación 2012 - 2013 (en p.p.)
1	Agricultura, caza, silvicult. y pesca	+ 0,0 p.p.	+ 0,0 p.p.	+ 1,1 p.p.	+ 0,0 p.p.
2	Explotación de minas y canteras	+ 0,0 p.p.	+ 0,6 p.p.	+ 2,5 p.p.	+ 1,0 p.p.
3	Industria manufacturera	+ 0,0 p.p.	+ 0,0 p.p.	+ 1,5 p.p.	+ 0,0 p.p.
4	Electricidad, gas y agua	+ 0,0 p.p.	+ 0,0 p.p.	+ 0,0 p.p.	+ 0,0 p.p.
5	Construcción	+ 0,0 p.p.	+ 0,0 p.p.	+ 1,0 p.p.	+ 0,0 p.p.
6	Comercio al por mayor	+ 0,0 p.p.	+ 0,5 p.p.	+ 0,5 p.p.	+ 0,0 p.p.
7	Comercio minorista	+ 0,0 p.p.	+ 0,0 p.p.	+ 0,5 p.p.	+ 0,0 p.p.
8	Expendio de comidas y bebidas	+ 0,0 p.p.	+ 0,0 p.p.	+ 1,0 p.p.	+ 0,0 p.p.
9	Transporte y almacenamiento	+ 0,0 p.p.	+ 0,0 p.p.	+ 1,0 p.p.	+ 0,0 p.p.
10	Comunicaciones	+ 0,0 p.p.	+ 0,5 p.p.	+ 2,5 p.p.	+ 0,0 p.p.
11	Establec. y servicios financieros	+ 0,0 p.p.	+ 0,5 p.p.	+ 1,0 p.p.	+ 0,5 p.p.
12	Seguros	+ 0,0 p.p.	+ 1,0 p.p.	+ 0,5 p.p.	+ 0,5 p.p.
13	Operaciones sobre inmuebles	+ 0,0 p.p.	+ 0,5 p.p.	+ 0,5 p.p.	+ 0,0 p.p.
14	Servicios técnicos y profesionales	+ 0,0 p.p.	+ 0,0 p.p.	+ 1,0 p.p.	+ 0,0 p.p.
15	Alquileres de cosas muebles	+ 0,0 p.p.	+ 0,5 p.p.	+ 0,5 p.p.	+ 0,0 p.p.
16	Serv. sociales, comunales y personales	+ 0,0 p.p.	+ 0,0 p.p.	+ 1,0 p.p.	+ 0,0 p.p.

Fuente: Elaboración propia en base a impositivas Mendoza 2004, 2010, 2011, 2012 y 2013.

Entre las que más crecieron, se destacan la alícuota correspondiente a Explotación de minas y canteras, con un incremento de 4,1 puntos porcentuales, desde el 0,9% al 5,0% (variación: +456%), Agricultura, caza, silvicultura y pesca desde el 0,9% al 2,0%; Industria Manufacturera, que duplicó su alícuota hasta llegar al 3%, Comunicaciones, desde el 3,0% al 6,0%; Seguros, desde el 3,0 al 5,0% (+67%) y Establecimientos y Servicios Financieros, desde el 4,0% al 6,0% (+50%). Por su parte, 8 sectores vieron incrementadas sus alícuotas generales en un 33% desde el 3,0% al 4,0%.



**Cuadro 6: Variación Alícuotas generales del impuesto a los ingresos brutos – Mendoza.**  
Años 2010 - 2013, en puntos porcentuales

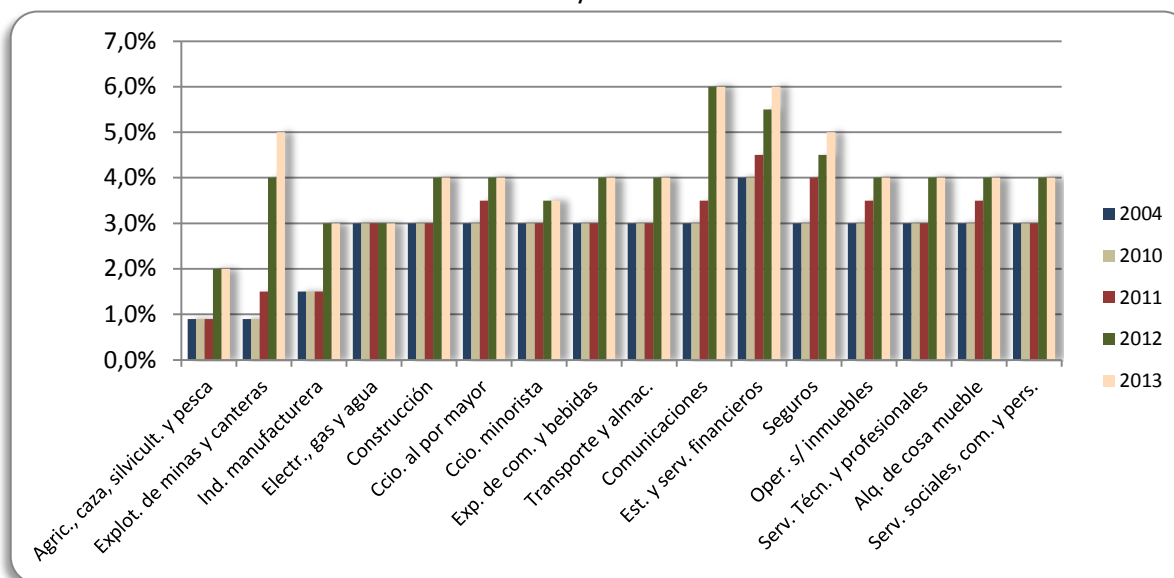
Rubro	Sector de Actividad	Variación 2010 - 2013 (en p.p.)	Variación % 2010 - 2013
1	Agricultura, caza, silvicultura y pesca	+ 1,1 p.p.	+ 122,2%
2	Explotación de minas y canteras	+ 4,1 p.p.	+ 456,7%
3	Industria manufacturera	+ 1,5 p.p.	+ 100,0%
4	Electricidad, gas y agua	+ 0,0 p.p.	+ 0,0%
5	Construcción	+ 1,0 p.p.	+ 33,3%
6	Comercio al por mayor	+ 1,0 p.p.	+ 33,3%
7	Comercio minorista	+ 0,5 p.p.	+ 16,7%
8	Expendio de comidas y bebidas	+ 1,0 p.p.	+ 33,3%
9	Transporte y almacenamiento	+ 1,0 p.p.	+ 33,3%
10	Comunicaciones	+ 3,0 p.p.	+ 100,0%
11	Establec. y servicios financieros	+ 2,0 p.p.	+ 50,0%
12	Seguros	+ 2,0 p.p.	+ 66,7%
13	Operaciones sobre inmuebles	+ 1,0 p.p.	+ 33,3%
14	Servicios técnicos y profesionales	+ 1,0 p.p.	+ 33,3%
15	Alquileres de cosas muebles	+ 1,0 p.p.	+ 33,3%
16	Serv. sociales, comunales y personales	+ 1,0 p.p.	+ 33,3%

Fuente: Elaboración propia en base a impositivas Mendoza 2004, 2010 y 2013.

En el año 2010 la moda<sup>4</sup> era **3%**, con 12 de los 16 sectores en esa alícuota. Solamente un sector de actividad estaba por encima de la moda, y tres sectores por debajo del 3%. En tanto, en 2013, la moda fue **4%**, con 8 de los 16 sectores en dicha alícuota, 4 sectores por encima de la moda y otros 4 por debajo.

<sup>4</sup> La **moda** es el valor que más se repite en un conjunto de observaciones.

**Gráfico 2: Evolución de las alícuotas del impuesto a los ingresos brutos  
Mendoza - Alícuotas generales por sector de actividad económica  
Años 2004 y 2010 a 2013.**



Fuente: Elaboración propia en base a Leyes impositivas Mendoza 2004, 2010, 2011, 2012 y 2013.

#### 4. Análisis detallado 2004 - 2013, por sector de actividad.

A continuación se analiza la evolución de las alícuotas del impuesto a los ingresos brutos entre 2004 y 2013 para la provincia de Mendoza. En todos los casos, la información relevada surge de las respectivas leyes impositivas.

A los efectos del análisis, vale recordar que no solo es importante conocer la alícuota general aplicable a cada sector o actividad, sino la tasa efectiva que surge de la aplicación de exenciones tales como las previstas en el Art. 185 inciso x del Código Fiscal de Mendoza, del establecimiento de alícuotas reducidas, o de otras condiciones que afectan a la alícuota general.

Cabe mencionar que, desde el año 2012, en casi todos los sectores de actividad (excepto en los rubros 1, 2, 3, 4 y 5 para 2012, y en los rubros 1, 4 y 5 para 2013) se aplican alícuotas incrementales en función del nivel de facturación de la empresa, en un claro sesgo contra las empresas de alta facturación.

Este análisis de la serie 2004-2013 adquiere una relevancia particular, si consideramos que el impacto fiscal suele ser un elemento a meritar cuando se decide la radicación de una inversión o su relocalización.

Se han considerado siete sectores de la actividad económica, atendiendo a su relevancia en la matriz productiva de Mendoza y a las posibilidades concretas de atraer y radicar este tipo de inversiones en la nuestra provincia. Dichos sectores son:

1. Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca.
2. Explotación de minas y canteras.
3. Construcción.
4. Comercio mayorista.
5. Comercio minorista.
6. Transporte y almacenamiento.
7. Industria.

Finalmente, realizamos, a modo de ejemplo, un análisis comparativo de las alícuotas correspondientes a la industria manufacturera, cotejándolas con las correspondientes a las provincias de San Juan, San Luis y a otras provincias, tales como Córdoba y Buenos Aires.

#### **4.a. Agricultura, caza, silvicultura y pesca.**

El agro mendocino está gravado con una alícuota general del 2%, a excepción de servicios agropecuarios (por ej.: fumigación, siembra, cosecha y recolección) que tributan el 4% en 2013.

Las actividades agrícolas gravadas a la alícuota general pueden, sin embargo, beneficiarse de la exención establecida en el Art. 185, inciso x) del Código Fiscal de Mendoza<sup>5</sup>. Este beneficio no incluye a los servicios agropecuarios ya mencionados, ni a la venta directa de estos productos a consumidor final, que sí está gravada al 2%.

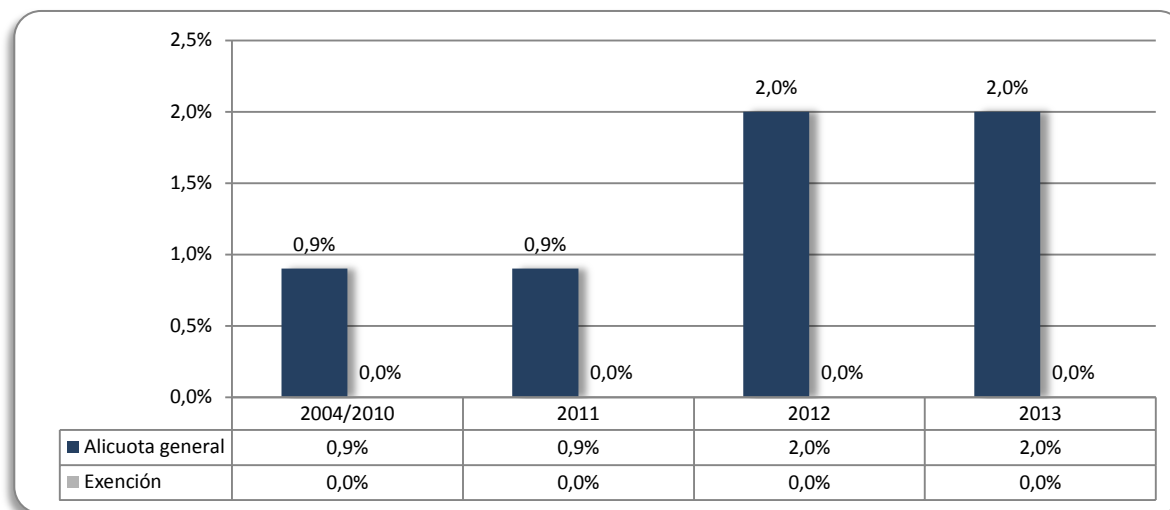
El análisis de las exenciones, de las alícuotas reducidas y de las alícuotas por nivel de facturación, permite estimar la alícuota efectiva por tipo de empresa. En todos los casos, a los efectos comparativos, analizaremos la alícuota efectiva que correspondería a un contribuyente con actividad localizada o radicada en la provincia, que se encuentra al día en sus impuestos provinciales.

---

<sup>5</sup> Ver nota 2, Art. 185, inciso x) del Código Fiscal de Mendoza.

A continuación se detalla la alícuota efectiva del agro, para el período 2004-2013, advirtiendo que no ha sufrido incremento.

**Gráfico 3: Evolución de las alícuotas general y efectiva para Agricultura, caza, silvicultura y pesca. Mendoza. Años 2004 – 2013**



Fuente: Elaboración propia en base a datos de Errepar y leyes impositivas de Mendoza.

Cabe mencionar que para agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca, no se establecen alícuotas diferenciales por nivel de facturación, cuestión que sí sucede en otros rubros.

#### **4.b. Explotación de minas y canteras.**

Este sector está gravado en nuestra provincia **con una alícuota general del 5% en 2013**. Ha experimentado un crecimiento muy importante de su alícuota desde 2010 cuando era del 0,9% e, inclusive, contaba con la exención del Art. 185 inciso x) del Código Fiscal<sup>6</sup>.

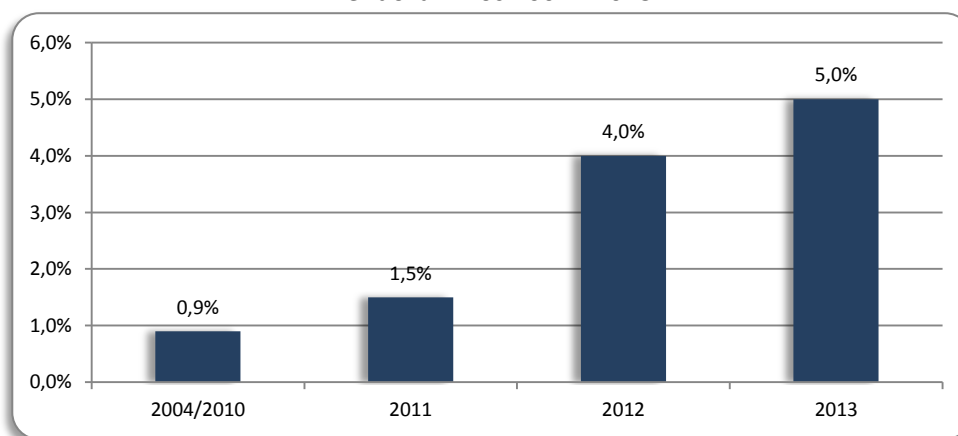
Desde entonces comenzó a incrementarse paulatinamente, de forma tal que en 2011 se quitó la exención aunque estableciendo la posibilidad de beneficiarse de una alícuota reducida al 50% sobre una alícuota general del 1,5%, situación que fue nuevamente modificada en 2012, cuando se eliminó la tasa reducida y se incrementó la alícuota general al 4%. En 2013, la alícuota general alcanzó el 5% y

<sup>6</sup> La actividad Producción de petróleo crudo y gas natural tiene una alícuota del 2% en todo el período considerado.

adicionalmente, se estableció una alícuota marginal creciente en función de la facturación, tal como se detalla a continuación:

- Facturación hasta \$15.000.000: rige alícuota general del 5%.
- Facturación entre \$15.000.000 y \$30.000.000: la alícuota aumenta 0,5% por sobre la alícuota general, para el total de ingresos.
- Facturación entre \$30.000.001 y \$50.000.000: la alícuota aumenta 0,75% por sobre la alícuota general, para el total de ingresos.
- Ingresos superiores a \$50.000.000: la alícuota aumenta 1% por sobre la alícuota general, para el total de ingresos.

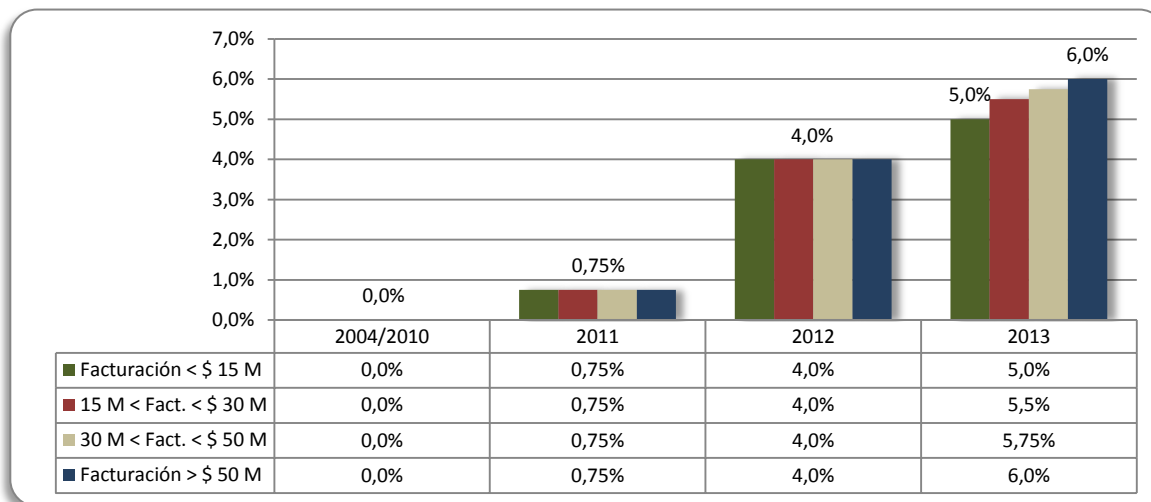
**Gráfico 4: Evolución de la alícuota general para Explotación de minas y canteras**  
Mendoza. Años 2004 - 2013



Fuente: Elaboración propia en base a Leyes impositivas Mendoza.

En función de lo anterior, podemos establecer la alícuota efectiva según el nivel de facturación, tal como se detalla a continuación.

**Gráfico 5: Evolución de la alícuota efectiva para Explotación de minas y canteras.**  
Mendoza. Años 2004 - 2013

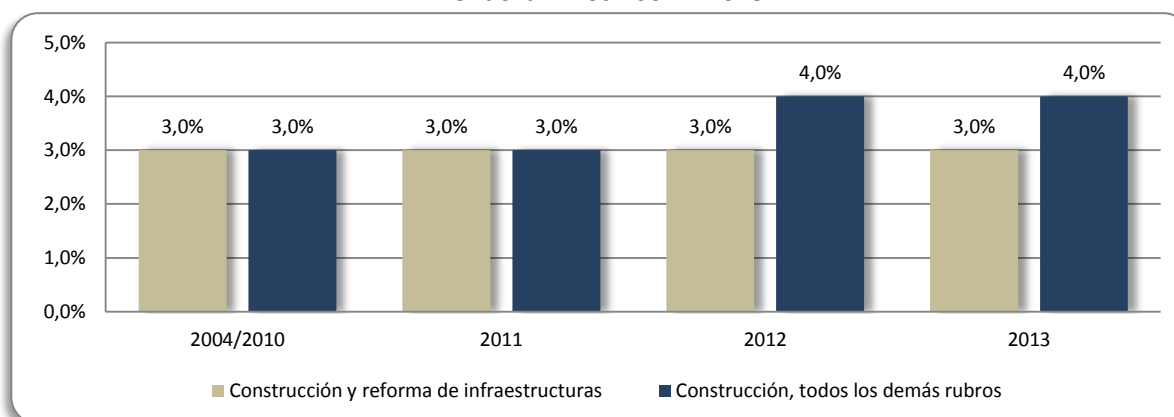


Fuente: Elaboración propia en base a Errepar y leyes impositivas de Mendoza.

#### 4.c. Construcción.

La alícuota general es del **4%** para todas las actividades codificadas del sector, excepto para Construcción y reforma de infraestructuras (incluye el terreno, infraestructura para loteos y la construcción de viviendas sobre inmuebles propios y/o de terceros destinadas a la venta a consumidor final) que mantiene una alícuota del **3%**.

**Gráfico 6: Evolución de la alícuota general para Construcción**  
Mendoza. Años 2004 – 2013



Fuente: Elaboración propia en base a Leyes impositivas Mendoza.

Hasta el año 2010, el rubro de la construcción gozaba de tasa cero, en tanto y cuanto cumplierse con lo previsto en el inciso x) del artículo 185 del Código Fiscal.

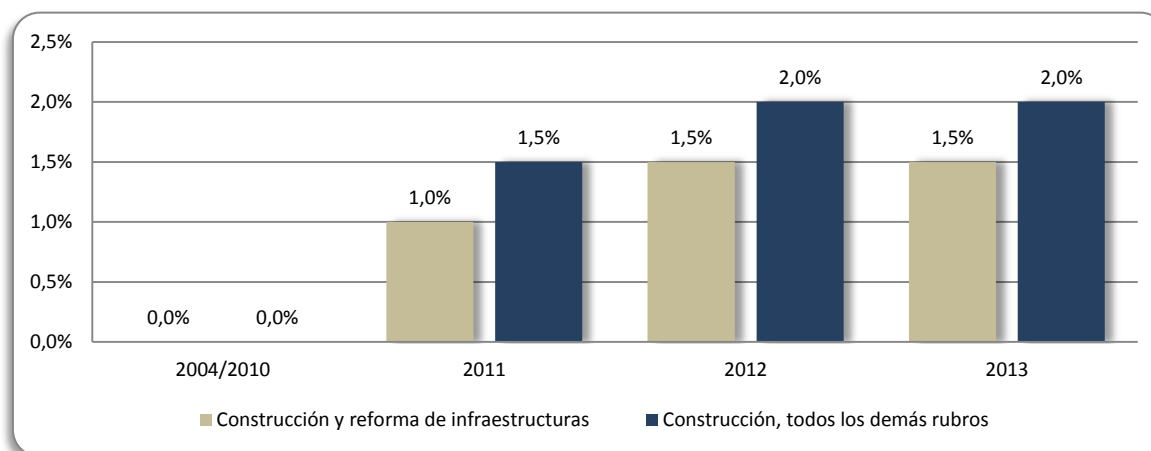
En el año 2011, se estableció una alícuota del 1% para construcción y reforma de infraestructuras, y una alícuota reducida del 1,5% para los demás rubros, conservando la tasa cero sólo para aquellas obras públicas, hasta \$10.000.000 como monto total de obra, que se realizaran para la Nación, la Provincia, sus municipalidades o sus entes centralizados, descentralizados o autárquicos, y para vivienda a través de planes IPV, vivienda social o vivienda única familiar y de uso exclusivo hasta un monto total de \$ 320.000, condicionado al cumplimiento del inciso x) del artículo 185 del Código Fiscal. Esta exención no alcanzó a los terceros contratados por la empresa constructora adjudicataria de la obra.

En 2012, se elevó al 3% la alícuota para construcción y reforma de infraestructuras, y al 4% la alícuota la alícuota general para los demás rubros, a la vez que se estableció una alícuota reducida al 50% si se cumplieren las condiciones establecidas por ley.

Además, solo permanece vigente la tasa cero, en las condiciones previstas por el Art. 185, inciso x del Código Fiscal, cuando se trate de la construcción de viviendas sobre inmuebles propios y/o de terceros, a través de planes de operatorias del Instituto Provincial de la Vivienda y de vivienda social (única, familiar y de uso exclusivo, incluye terreno) y cuando las actividades, hasta pesos diez millones (10.000.000) como monto total de obra, las realizare la Nación, la Provincia y sus municipalidades o sus entes centralizados, descentralizados o autárquicos.

Cabe mencionar que en este rubro tampoco se establecieron alícuotas diferenciales por nivel de facturación.

**Gráfico 7: Evolución de la alícuota efectiva para Construcción.**  
Mendoza. Años 2004 - 2013



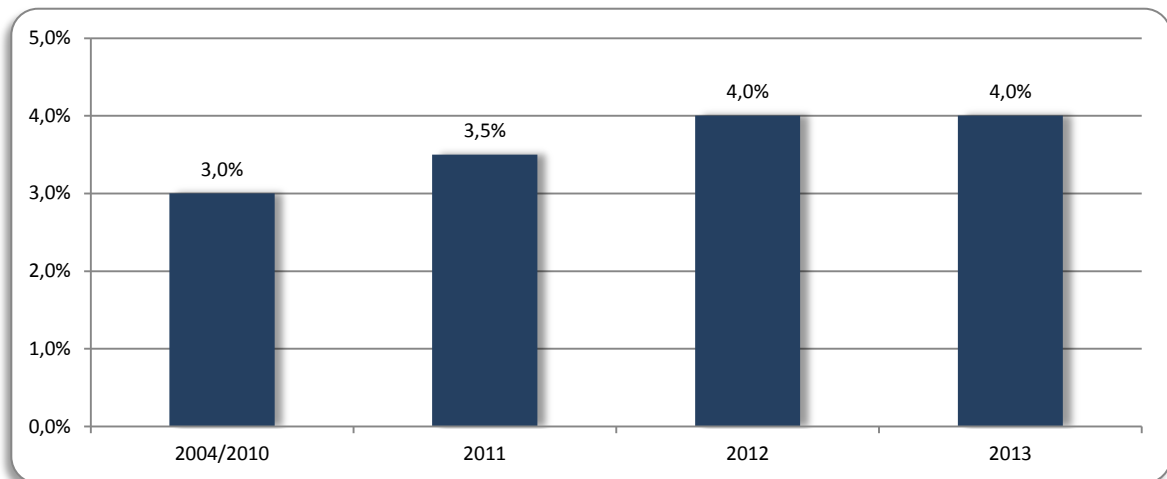
Fuente: Elaboración propia en base a Errepar y leyes impositivas de Mendoza

#### **4.d. Comercio al por mayor.**

La alícuota general de comercio al por mayor en la provincia de Mendoza se ubica en el 4%, con alícuotas diferentes de la general para algunas actividades.

La alícuota general se encontraba en el 3% en 2010, y se incrementó al 3,5% en el 2011, para alcanzar el 4% desde el 2012 en adelante. Además, ese mismo año, se estableció una alícuota incremental de 0,5% para quienes facturaran más de \$ 15.000.000.

**Gráfico 8: Evolución de la alícuota general para Comercio al por mayor**  
Mendoza. Años 2004 - 2013



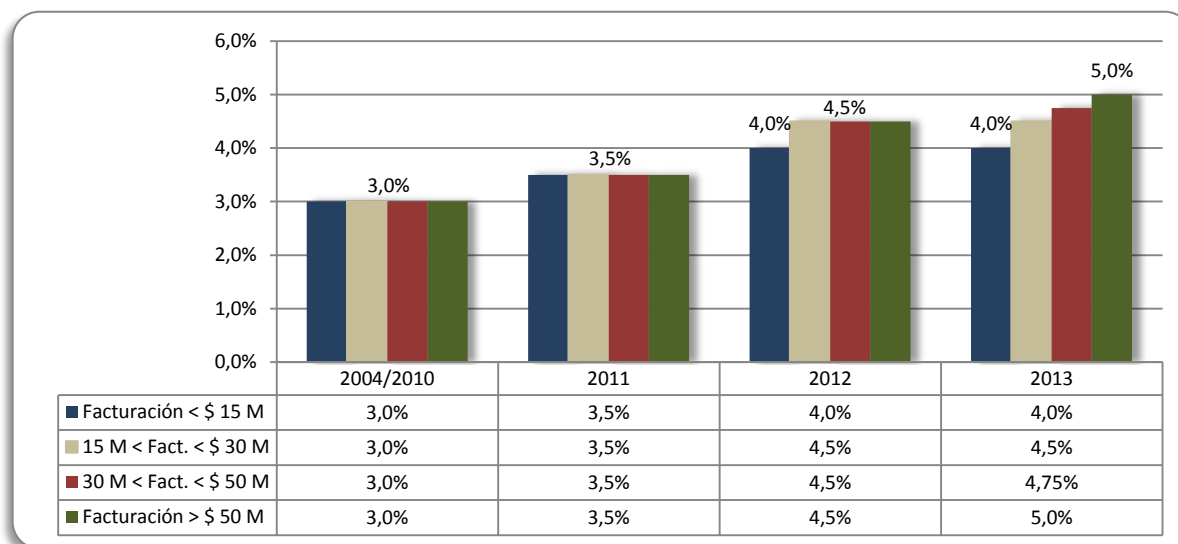
Fuente: Elaboración propia en base a Leyes impositivas Mendoza

En 2013, se aumentó aún más la alícuota para grandes empresas conforme el siguiente esquema:

- Facturación hasta \$15.000.000: rige alícuota general del 4%.
- Facturación entre \$15.000.000 y \$30.000.000: la alícuota aumenta 0,5% por sobre la alícuota general, para el total de ingresos.
- Facturación entre \$30.000.001 y \$50.000.000: la alícuota aumenta 0,75% por sobre la alícuota general, para el total de ingresos.
- Ingresos superiores a \$50.000.000: la alícuota aumenta 1% por sobre la alícuota general, para el total de ingresos.



**Gráfico 9: Evolución de la alícuota efectiva para Comercio al por mayor**  
Mendoza. Años 2004 - 2013

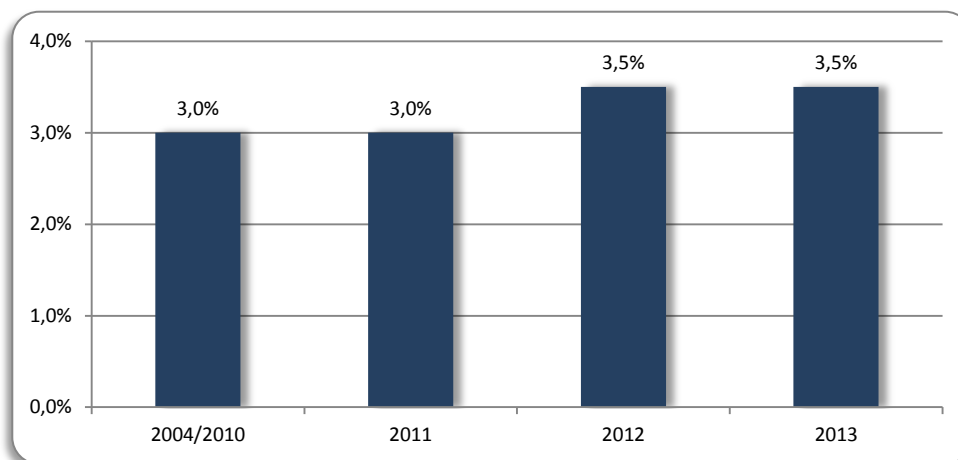


Fuente: Elaboración propia en base a Errepar y leyes impositivas de Mendoza.

#### **4.e. Comercio al por menor.**

En el caso del comercio minorista, la alícuota general se ubica en el **3,5%**. Al igual que en otros casos, desde el año 2012 se estableció un incremental de 0,5% para aquellas empresas que facturasen más de \$ 15.000.000.

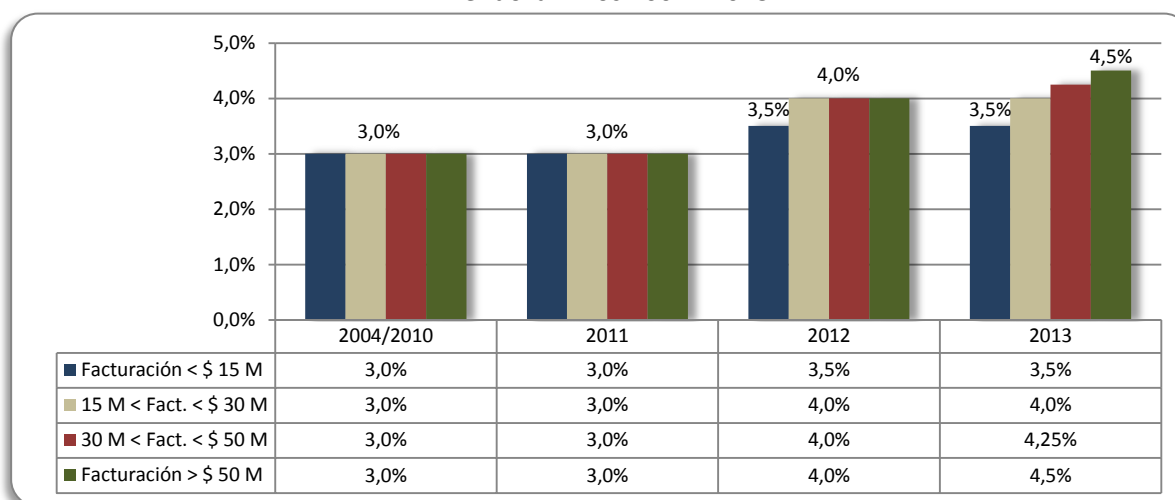
**Gráfico 10: Evolución de la alícuota general para Comercio al por menor**  
Mendoza. Años 2004 - 2013



Fuente: Elaboración propia en base a Leyes impositivas Mendoza.

Adicionalmente, en 2013 se instauró una alícuota reducida del 3% para aquellas empresas que facturasen menos de \$400.000 al año, y se modificó el esquema de alícuotas incrementales, tal como se hizo con comercio al por mayor y otros rubros.

**Gráfico 11: Evolución de la alícuota efectiva para Comercio al por menor**  
Mendoza. Años 2004 - 2013

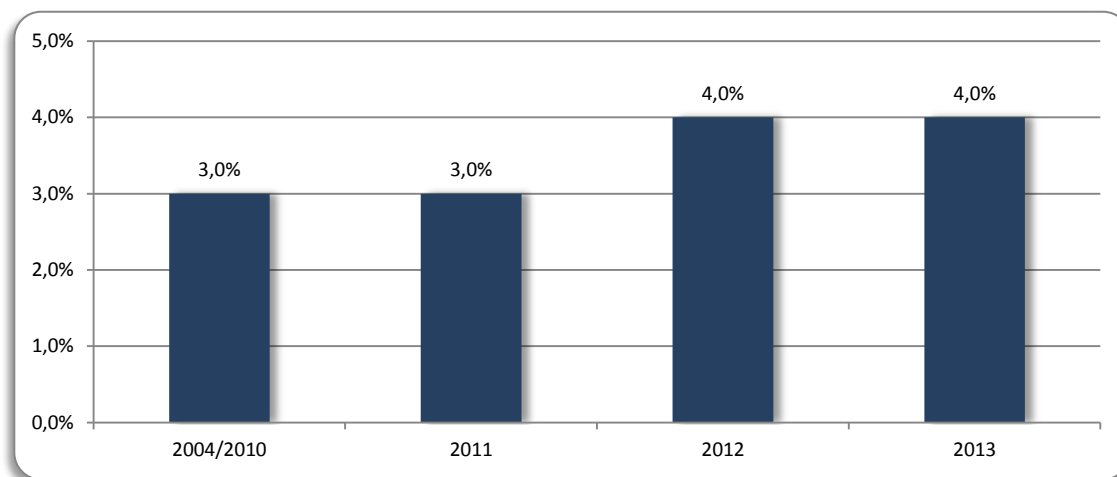


Fuente: Elaboración propia en base a Errepar y leyes impositivas de Mendoza.

#### **4.f. Transporte y almacenamiento.**

La alícuota general del sector transporte y almacenamiento en Mendoza asciende al 4%. Por su importancia en la actividad económica, hemos examinado en particular la actividad transporte de carga terrestre. De su análisis surge que desde 2012 este rubro tributa el 2,5% si el contribuyente se encuentra al día en el pago de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores y sobre los Ingresos Brutos del ejercicio corriente y no registra deuda no regularizada por los ejercicios vencidos, además de tener radicados en la Provincia todos los vehículos afectados al desarrollo de la actividad, aplicándose una alícuota diferencial de 0,5% a las empresas que facturan más de \$15.000.000.

**Gráfico 12: Evolución de la alícuota general para transporte y almacenamiento**  
Mendoza. Años 2004 – 2013

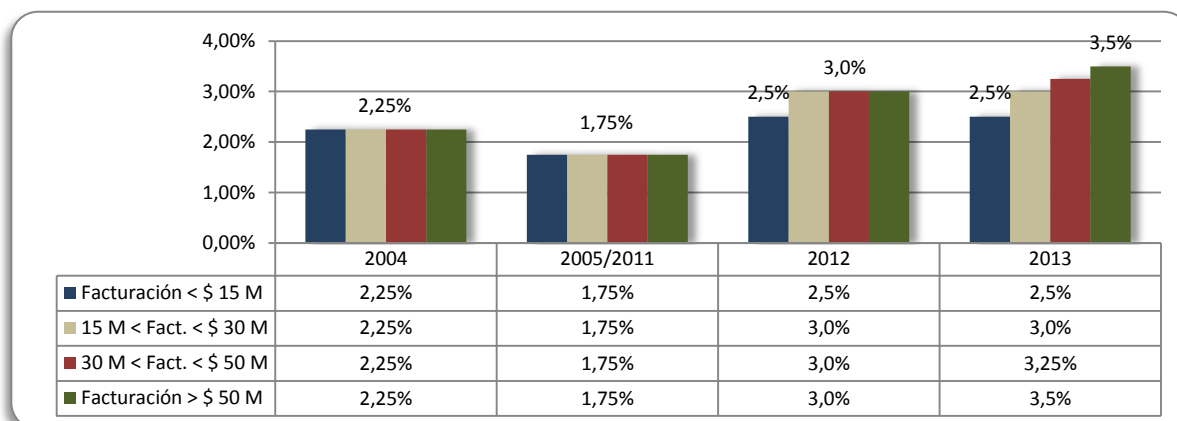


Fuente: Elaboración propia en base a Leyes impositivas Mendoza.

Desde 2013, se modificó esta escala, con alícuotas diferenciales según el siguiente esquema.

- Facturación hasta \$15.000.000: rige alícuota reducida del 2,5%, bajo las condiciones establecidas en el Código Fiscal.
- Facturación entre \$15.000.000 y \$30.000.000: la alícuota aumenta 0,5% por sobre la alícuota establecida, para el total de ingresos.
- Facturación entre \$30.000.001 y \$50.000.000: la alícuota aumenta 0,75% por sobre la alícuota establecida, para el total de ingresos.
- Ingresos superiores a \$50.000.000: la alícuota aumenta 1% por sobre la alícuota establecida, para el total de ingresos.

**Gráfico 13: Evolución de la alícuota efectiva para transporte terrestre de carga**  
Mendoza. Años 2004 – 2013

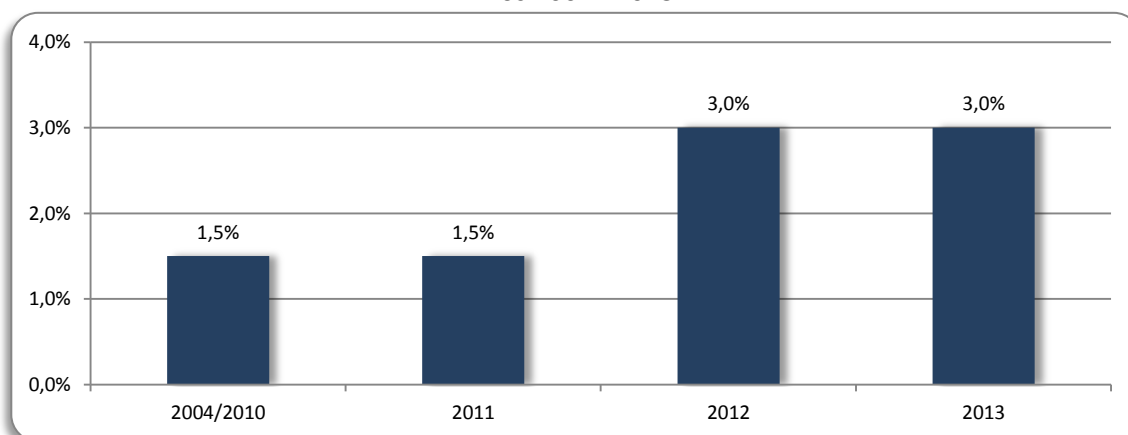


Fuente: Elaboración propia en base a Errepar y leyes impositivas de Mendoza.

#### **4.g. Industria manufacturera.**

La alícuota general de la industria manufacturera asciende en Mendoza al 3%. Hasta el año 2011, la actividad se veía beneficiada por la exención, en tanto y en cuanto el contribuyente cumpliera con las condiciones establecidas en el inciso x del Art. 185 del Código Fiscal.

**Gráfico 14: Evolución de la alícuota general para Industria Manufacturera**  
Años 2004 - 2013

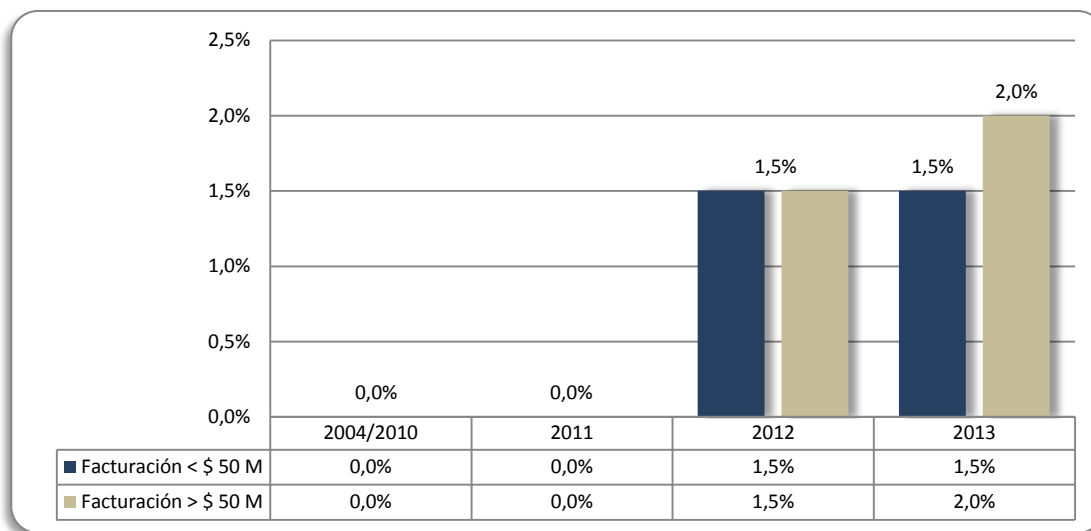


Fuente: Elaboración propia en base a Leyes impositivas Mendoza.

La exención se eliminó en 2012, a la vez que se aumentaba la alícuota general desde el 1,5% al 3%. Sin embargo, ese mismo año se introdujo la alícuota reducida al 50%, si el establecimiento está radicado en la provincia, lo que se tradujo en una alícuota efectiva del 1,5%, estableciéndose, también, que

algunas actividades<sup>7</sup> tributarán el 1%. En 2013, se implementó una alícuota incremental de 0,5% para empresas que facturaran más de \$50.000.000.

**Gráfico 15: Evolución de la alícuota efectiva para Industria Manufacturera**  
Años 2004 - 2013



Fuente: Elaboración propia en base a leyes impositivas de Mendoza.

## 5. Comparación de alícuotas de la industria manufacturera, Mendoza y provincias seleccionadas.

Para finalizar, resulta interesante realizar una comparación de las alícuotas efectivas entre provincias. Cabe mencionar que este análisis puede ser extendido a todas las provincias y todos los sectores. A modo de ejemplo, sólo hemos analizado las alícuotas efectivas de la industria manufacturera de otras 4 provincias, San Juan, San Luis, Córdoba y Buenos Aires y las hemos comparado con las de Mendoza. Se ha elegido el sector industrial ya que es un sector en el que la política tributaria puede incidir en la localización de inversiones<sup>8</sup>.

<sup>7</sup> Entre ellas, preparación y conservación de carne de ganado, elaboración de aceitunas, de frutas, de legumbres frescas p/envasar y conservar, elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas, dulces, mermeladas y jaleas, fabricación de vinos, sidras y bebidas fermentadas, fabricación de mostos y subproductos de uva, implementación del software.

<sup>8</sup> Los trabajos de Dunning, John (1988, 1994) y los inspirados o coordinados por él realizados en el marco de la UNCTAD desarrollan un esquema metodológico y conceptual atractivo para analizar las características de los flujos de Inversión y de las estrategias de las empresas transnacionales.

**Provincia de San Juan:** Si la actividad es desarrollada por contribuyentes que poseen su establecimiento industrial en actividad, ubicado en la Provincia, la alícuota será del **1,50% más el 20% de la alícuota en concepto de adicional lote hogar**, salvo que se cuente con la exención del Artículo 130, Inciso p) de la Ley N° 3.908<sup>9</sup>. Las ventas a consumidores finales no están incluidas.

**Provincia de San Luis:** Esta actividad está sujeta a una **alícuota general del 1,8%** si los contribuyentes cuentan con establecimientos instalados y/o radicados en la Provincia, pudiendo aplicar dichas alícuotas a los ingresos obtenidos por lo efectivamente producido en tales establecimientos. En todos los otros casos, deberán tributar conforme las alícuotas establecidas para el comercio mayorista o minorista, según corresponda. Se puede acceder a una alícuota bonificada para buen contribuyente del 1,5%, debiendo solicitarse el beneficio, a condición de cumplir todas sus obligaciones con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP). Sin embargo, la actividad industrial se encuentra exenta, por ley 501<sup>10</sup>.

**Provincia de Córdoba:** Esta actividad está sujeta a una **alícuota general del 0,5%** si los contribuyentes cuentan con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia. Sin embargo rige la exención para aquellas empresas industriales radicadas en Córdoba que facturen menos de \$ 28.800.000 y obtengan el beneficio cumplimentando las condiciones establecidas en Ley 10117 (Cba)<sup>11</sup>.

Cabe mencionar que, si la empresa o explotación radcada en Córdoba factura más de \$28.800.000, o facturando menos de ese monto no obtiene exención, entonces está sujeta a una alícuota general del 0,5%.

Adicionalmente, si la empresa, no obtiene exención pero factura menos de \$ 1.872.000, puede acceder a alícuota reducida del 0,35%.

**Provincia de Buenos Aires:** Esta actividad está sujeta a una **alícuota general del 1,75%** si los contribuyentes cuentan con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia. Rige la exención para aquellas empresas industriales radicadas en Buenos Aires que facturen menos de \$ 40.000.000 y obtengan el beneficio bajo las condiciones que exige la ley<sup>12</sup>. En el caso de no obtener la exención, la empresa está sujeta a una alícuota del 0,5% hasta una facturación de \$60.000.000.

---

<sup>9</sup> Ver nota 4 al final del trabajo.

<sup>10</sup> Ver nota 5 al final del trabajo.

<sup>11</sup> Ver nota 6 al final del trabajo.

<sup>12</sup> Ver nota 7 al final del trabajo.

Si la empresa o explotación industrial radicada en Buenos Aires factura más de \$60.000.000 entonces es alcanzada por una alícuota del 1,75%.

**Cuadro 7: Industria manufacturera.**  
Resumen Comparativo alícuotas 2013. Provincias seleccionadas.

Jurisdicción	Alícuota general	Alícuota bonificada/reducida/exención
Mendoza	3,0%	Alícuota reducida: 1,5% Facturación > \$ 50 M: 2,0%
San Juan	1,8%	Exenta según Ley 3908, Art. 130, inc. p.
San Luis	1,8%	Exenta según Ley 501.
Córdoba	0,5%	Facturación < \$ 28.8 M, con exención: 0%, según Ley 10117 Facturación < \$ 28.8 M, sin exención: 0,5% Facturación < \$ 1,9 M, sin exención: 0,35%
Buenos Aires	1,75%	Facturación < \$ 40 M, con exención: 0%, según Ley 14394 Facturación < \$ 40 M, sin exención: 0,5%. \$ 40 M < Facturación < \$ 60 M: 0,5%. Facturación > \$ 60 M: 1,75%.

Fuente: Elaboración propia en base a leyes impositivas 2013. Considera que el contribuyente desarrolla su actividad en establecimiento radicado en la provincia y cumple con las disposiciones legales para obtener exención, cuando la hubiere.

Obsérvese que las diferentes alícuotas efectivas entre provincias afectan el costo fiscal de las empresas y su competitividad, por lo que pueden incidir en la decisión de localización de una nueva inversión, o relocalización de inversiones y/u operaciones existentes. Por ejemplo, para una empresa que factura \$ 50 millones en Mendoza la alícuota es del 2%, en San Juan y San Luis 0% y del 0,5% en Buenos Aires y Córdoba.

## 6. Comentarios finales y conclusiones.

---

- El impuesto a los ingresos brutos es la primera fuente de ingresos de origen provincial, representando el 58% de los recursos corrientes de origen provincial en 2013, cuando en 2009 significaban el 39%.
- Es un impuesto que grava las transacciones sin considerar el poder adquisitivo ni la riqueza del sujeto que debe pagarlo.
- Es un impuesto que afecta la asignación eficiente de recursos, e impacta asimétricamente y reduce la rentabilidad de las empresas, afectando su competitividad. Discrimina contra las actividades que requieren más eslabones productivos, incentivando la integración vertical de las empresas
- Al gravar la facturación y no el beneficio, impacta más fuerte en las actividades de bajo margen de rentabilidad, y constituye al Estado en un “socio” sin riesgo de la empresa.
- La asimetría de alícuotas entre provincias puede llevar a situaciones en las que a una empresa pueda resultarle más conveniente radicar su administración y sus operaciones en provincias y asignar sus gastos en provincias con alícuotas bajas, o eventualmente relocalizar sus actividades, llevándolas desde provincias de alícuotas altas hacia jurisdicciones con menor costo fiscal.
- La alícuota efectiva ha aumentado sustantivamente en Mendoza, no solo porque, particularmente en 2012, aumentaron casi todas las alícuotas generales, sino porque este incremento vino acompañado de:
  - Eliminación de exenciones y reemplazo por alícuota reducida, en casi todos los rubros que contaban con este beneficio, excepto el agro.
  - En 2012, la aplicación de alícuotas incrementales (0,5%) para quienes facturan más de \$15.000.000, generando un sesgo contra las empresas de mayor facturación.
  - En 2013, la profundización de este esquema, con alícuotas incrementales para quienes facturan más de 15, 30 y 50 millones de pesos. Cabe mencionar que la inflación contribuye a que cada vez más empresas lleguen a los niveles nominales de facturación que generan incrementos de alícuotas.



- La ley impositiva local, en lo que al impuesto a los ingresos brutos se refiere, es una ley con numerosas excepciones a las alícuotas generales, que refieren a exenciones, alícuotas reducidas y/u otras consideraciones, lo que la torna compleja para el contribuyente.
- En el caso particular del ejemplo considerado, referido al sector industrial, Mendoza resulta ser la provincia con alícuota efectiva más alta entre las de Cuyo, y también está por encima de Córdoba y Buenos Aires.
- Si bien es un impuesto importante en el esquema actual de recursos, entendemos que no hay margen para nuevos aumentos. Se deben encontrar nuevas formas de equilibrar las cuentas fiscales provinciales, tratando de morigerar los incrementos en el gasto haciéndolo más eficiente y procurando más fondos de origen nacional.

## **Anexo de Notas:**

### **Nota 1: Código Fiscal de Mendoza, TÍTULO II: IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS; CAPÍTULO I: Objeto**

“Art. 159 - El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Mendoza del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso -lucrativa o no- cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las cooperativas, y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares de dominio público y privado y todo otro de similar naturaleza), estará alcanzado con un impuesto sobre los ingresos brutos en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes....”

### **Nota 2: Convenio Multilateral.**

**Art. 1** - Las actividades a que se refiere el presente Convenio son aquéllas que se ejercen por un mismo contribuyente en una, varias o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deben atribuirse conjuntamente a todas ellas, ya sea que las actividades las ejerza el contribuyente por sí o por terceras personas, incluyendo las efectuadas por intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes o consignatarios, etc., con o sin relación de dependencia. Así, se encuentran comprendidos en él los casos en los que se configure alguna de las siguientes situaciones:

- a) que la industrialización tenga lugar en una o varias jurisdicciones y la comercialización en otra u otras, ya sea parcial o totalmente;
- b) que todas las etapas de la industrialización o comercialización se efectúen en una o varias jurisdicciones y la dirección y administración se ejerza en otra u otras;
- c) que el asiento principal de las actividades esté en una jurisdicción y se efectúen ventas o compras en otra u otras;
- d) que el asiento principal de las actividades esté en una jurisdicción y se efectúen operaciones o prestaciones de servicios con respecto a personas, bienes o cosas radicados o utilizados económicamente en otra u otras jurisdicciones.

Cuando se hayan realizado gastos de cualquier naturaleza, aunque no sean computables a los efectos del artículo 3º, pero vinculados con las actividades que efectúe el contribuyente en más de una jurisdicción, tales actividades estarán comprendidas en las disposiciones de este Convenio, cualquiera sea el medio utilizado para formalizar la operación que origina el ingreso (correspondencia, telégrafo, teletipo, teléfono, etc.).

**Art. 2** - Salvo lo previsto para casos especiales, los ingresos brutos totales del contribuyente, originados por las actividades objeto del presente Convenio, se distribuirán entre todas las jurisdicciones en la siguiente forma:

- a) el 50% (cincuenta por ciento) en proporción a los gastos efectivamente soportados en cada jurisdicción;
- b) el 50% (cincuenta por ciento) restante en proporción a los ingresos brutos provenientes de cada jurisdicción, en los casos de operaciones realizadas por intermedio de sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes similares, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes o consignatarios, etc., con o sin relación de dependencia; a los efectos del presente inciso, los ingresos provenientes de las operaciones a que hace referencia el último párrafo del artículo 1º deberán ser atribuidos a la jurisdicción correspondiente al domicilio del adquirente de los bienes, obras o servicios.

**Nota 3: Código Fiscal de Mendoza, TÍTULO II: IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS; CAPÍTULO IV: Exenciones. Texto del inciso x del Art. 185 del Código Fiscal de Mendoza.**

**“Art. 185** - Están exentos del pago de este gravamen:...

x) Los ingresos que devengue el desarrollo de las actividades que se detallan en la ley impositiva - Detalle Referencias de la Planilla Analítica de Alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos.

En todos los casos será obligatorio tramitar el certificado de exención hasta el 31 de marzo del año por el que se solicita, ante la Dirección General de Rentas para gozar del beneficio el que deberá exhibir cuando sea necesario ya sea ante organismos del Estado o entes privados, excepto que el contribuyente objeto de la exención esté comprendido en las disposiciones del Régimen Simplificado.

...

En todos los casos, los contribuyentes deberán cumplir con las siguientes condiciones y requisitos:

- 1) No registrar deuda de los impuestos inmobiliario, a los automotores y sobre los ingresos brutos del ejercicio corriente;
- 2) Tener radicados en la Provincia todos los vehículos afectados al desarrollo de la actividad que se trate o hacerlo en un plazo de seis (6) meses corridos, computados a partir del inicio de la misma en Mendoza;
- 3) No registrar deuda vencida al 31 de diciembre del año anterior para todos los impuestos que recauda la Dirección General de Rentas;
- 4) Tener presentada al momento de la solicitud la última declaración jurada anual vencida.

...

En caso de detectarse la existencia de deudas, la Dirección General de Rentas, deberá requerir su pago. No perderán el beneficio en el caso que la deuda que registren por el Ejercicio a que se refiere el beneficio sea inferior al diez por ciento (10%), del total de impuestos que por todo concepto debió oblar en el año de que se trate, siempre y cuando regularicen dicha deuda, dentro de los treinta (30) días de notificado el requerimiento de pago;

- 5) No producir despidos colectivos o suspensiones masivas de personal, sin causa justificada, durante el ejercicio;
- 6) No poseer antecedentes en el Registro de Infractores Laborales de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de Mendoza, o el organismo que en el futuro la reemplace, por infracciones constatadas de carácter grave o muy grave, en los últimos dos (2) años (arts. 3 y 4 de la L. 25212, ratificada por L. 6956 y L. 25191);
- 7) No encontrarse dentro de los supuestos de la ley 8374 en lo que respecta a trabajo esclavo o infantil;
- 8) No poseer antecedentes de sanciones efectivas previstas en el artículo 314 del presente Código Fiscal en el ejercicio en que se solicita el beneficio y en los dos (2) años anteriores;
- 9) No registrar deuda exigible al 31 de diciembre del año anterior en el Departamento General de Irrigación;
- 10) Presentar en tiempo y forma la declaración jurada anual del ejercicio.

A los efectos que la Dirección General de Rentas pueda realizar el control pertinente, el organismo encargado de su aplicación, control y/o cobro deberá proporcionar periódicamente la información correspondiente. En todos los casos que se detecten a través de fiscalizaciones de la Dirección General de Rentas, operaciones sin respaldo documental será motivo de pérdida del presente beneficio desde el ejercicio fiscal donde se produjo la infracción por dos años.

Alcance de los beneficios: Solo alcanzan a los ingresos que se originen en la venta de bienes producidos y/o elaborados total o parcialmente en establecimientos ubicados en la Provincia de Mendoza.

Estos beneficios no alcanzan en ningún caso, a:

- 1) Las actividades hidrocarburíferas, sus servicios complementarios y los supuestos previstos en el artículo 21 de la ley 23966.
- 2) Las ventas minoristas y/o prestaciones o locaciones de servicios a consumidor final realizadas por los sujetos que desarrollen actividades del sector, a las cuales se les deberá dispensar el tratamiento previsto en el artículo 189, tercer párrafo del Código Fiscal.

Las actividades complementarias que realicen los sujetos comprendidos en el beneficio, excepto cuando las mismas consistan en la aplicación de ajustes por desvalorización y/o intereses.”

**Nota 4: Ley 3908 (San Juan), texto del inciso p del Art. 130:**

“Art. 130 - Están exentos del pago de este gravamen:

p) Las actividades de producción de bienes (industrias manufactureras), cuando sus ingresos se originen en la venta de bienes producidos y/o elaborados en establecimientos del contribuyente, en actividad, ubicados en la Provincia de San Juan.

No gozarán de la presente exención los ingresos que provengan de ventas a consumidores finales, los cuales tendrán el mismo tratamiento que el sector minorista.

....”

**Nota 5:** Por medio de la ley (San Luis) 501 [BO (San Luis): 16/6/2006] se establece la exención en el pago del impuesto sobre los ingresos brutos, para aquellos contribuyentes que realicen actividades industriales y cumplan con los requisitos enunciados por la mencionada ley. La exención se limitará a lo efectivamente producido en la Provincia.

#### **Ley 501 (San Luis):**

**Art. 1** - Establecer la exención en el pago del impuesto sobre los ingresos brutos, para aquellos contribuyentes que realicen actividades industriales y cumplan con todos los requisitos enunciados en la presente ley. La exención no contemplará las ventas que conforme la ley impositiva anual, se consideran ventas al por menor y solamente alcanzará lo efectivamente producido en la Provincia.

**Art. 2** - Para obtener la exención contemplada en el artículo anterior, los sujetos mencionados en los artículos 3 y 4 de la presente ley, deberán presentar un proyecto ante la Autoridad de Aplicación, en el que definirán anualmente los compromisos a asumir en cuanto a personal, inversión, producción y generación de círculos virtuosos.

**Art. 3** - Las empresas que actualmente gozan de los beneficios del decreto (HyOP) 99/1994 o que ya están instaladas en la Provincia, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) De acuerdo a la condición de cada uno de los sujetos y de la actividad que desarrollan se deberán comprometer a mantener el personal ya incorporado y/o contemplar un cronograma de personal a incorporar.

b) Sobre la base de las características de la actividad que se desarrolla, se deberán definir, en conjunto con la Autoridad de Aplicación, de qué manera interactuarán con los proveedores y clientes radicados en la Provincia para que propicien la generación de círculos virtuosos en la economía provincial.

c) De acuerdo a la condición de cada uno de los sujetos, de la actividad que desarrollan y de lo que establezca la reglamentación, se deberá establecer una adecuada relación entre el impuesto eximido en la Provincia y los compromisos asumidos por la empresa en cuanto a personal, inversión y producción y generación de círculos virtuosos.

**Art. 4** - Las empresas a instalarse en la Provincia, deberán cumplimentar, además de lo dispuesto en el artículo 3, un compromiso de inversión. La Autoridad de Aplicación, fijará anualmente el monto mínimo de inversión, conforme a las características del proyecto y la rama de actividad.

**Art. 5** - La Autoridad de Aplicación verificará anualmente el cumplimiento de los compromisos asumidos.

**Art. 6** - Cuando por aplicación del artículo anterior, la Autoridad de Aplicación comprobare anualmente un desvío superior al veinte por ciento (20%) de los compromisos asumidos, se aplicará la sanción que establece el artículo 7.

**Art. 7** - Por cada período fiscal en que se produzcan desvíos, se deberá reintegrar al Fisco provincial el monto del impuesto eximido con más los intereses resarcitorios establecidos por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y además una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del monto eximido.

#### **Nota 6: Ley 10117 (Córdoba):**

“Exenciones objetivas. Enumeración:

Art. 208 - Están exentos del pago de este impuesto, las siguientes actividades:

...

23) la producción primaria, la actividad industrial, la construcción -con excepción, en todos los casos indicados, de las operaciones con consumidores finales, entendiéndose como tales a los sujetos no inscriptos en el impuesto, excepto que dicha falta de inscripción derive como consecuencia de exenciones en la jurisdicción correspondiente- y el suministro de electricidad y gas -excepto la destinada a consumos residenciales-.

La presente exención resultará de aplicación en tanto la explotación, el establecimiento productivo o la obra, en actividad, se encuentren ubicados en la Provincia de Córdoba...”

**Exenciones: Suspensión de exenciones:** A partir del 1/8/2009, a través de la [ley \(Cba.\) 9505](#) [BO (Cba.): 8/8/2008] modificada por la [ley \(Cba.\) 9576](#) [BO (Cba.): 22/12/2008], por la [ley \(Cba.\) 9703](#) [BO (Cba.): 18/12/2009], por la [ley \(Cba.\) 9874](#) [BO (Cba.): 30/12/2010], por la [ley \(Cba.\) 10012](#) [BO (Cba.): 20/12/2011] y por la [ley \(Cba.\) 10117](#) [BO (Cba.): 21/12/2012], se suspende hasta el 31/12/2013, la exención para las siguientes actividades:

- Industrial: De contribuyentes cuya sumatoria de bases imponibles declaradas o determinadas, para el ejercicio fiscal 2012, atribuible a la totalidad de actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, supere la suma de pesos veinte ocho millones ochocientos mil (\$ 28.800.000).

Nota de los autores: conforme las bases imponibles no superen los \$ 28.800.000, la exención a la actividad industrial sigue vigente.

#### **Nota 7: Ley 14394 Provincia de Buenos Aires**

ARTÍCULO 29. Suspéndense los artículos 39 de la Ley Nº 11.490, 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley Nº 11.518 y modificatorias y complementarias, y la Ley Nº 12.747. La suspensión dispuesta en el párrafo anterior, no resultará aplicable a las actividades de producción primaria -excepto las comprendidas en los artículos 32 de la Ley Nº 12.879 y 34 de la Ley Nº 13.003- y de producción de bienes, que se desarrollen en establecimiento ubicado en la Provincia de Buenos Aires y el total de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, no supere la suma de pesos cuarenta millones (\$40.000.000).

Nota de los autores: Las leyes mencionadas en el artículo 29 de la ley 14394 de la provincia de Buenos Aires hacen referencia a exenciones para actividades específicas mencionadas en dichas leyes. Las exenciones siguen vigentes si los ingresos totales del contribuyente no exceden los \$40.000.000.